



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°175-2022-MDP/GM

Pimentel, 12 de agosto del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el N°1771-2022-MDP/GM de fecha 11 de agosto del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de la Reforma Constitucional Ley N° 27680, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico, promueven el desarrollo integral para viabilizar la justicia social y la sostenibilidad de sus instituciones jurisdiccionales;

Que, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Que, dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Que, las entidades públicas deben establecer en la convocatoria y/o en las bases del proceso de selección para el acceso al servicio civil, el perfil mínimo que debe reunir el postulante en función al puesto a desempeñar, las etapas del proceso, así como los criterios mediante los cuales se asignarán los puntajes respectivos en cada una de éstas y el puntaje mínimo que debe obtener el postulante para acceder a la siguiente etapa del proceso. Dichos criterios deben ser objetivos y razonables.

Que, de este modo, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en condiciones de igualdad de oportunidades.

Que, por tanto, las entidades públicas no pueden establecer mecanismos diferentes (ya sea a través de convenios colectivos u otro medio) para el ingreso a la Administración Pública, debido a que no se puede vulnerar las exigencias establecidas en las normas imperativas respecto al acceso al servicio civil, y los principios del proceso de selección de personal (mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad).

Que, el primer párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley".

Que, conforme a lo señalado anteriormente, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 5 que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configuran los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección; no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto.

Que, en el caso del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se establecen las reglas para el ingreso, a cualquier puesto, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

público; mientras que, el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto: preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato.

Que, la incorporación al régimen CAS sin concurso público se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores); respecto del que se dispone además que sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad.

Que, en tal sentido, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento, para la contratación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se deberá realizar necesariamente un concurso público de méritos, con excepción de los puestos de confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad.

Que, mediante informe N°207-2022-MDP/SGRH de fecha 08 de agosto del 2022, la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa:

(...) dar a conocer la necesidad de personal puesta de conocimiento con documentos de la referencia por parte de la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, como ya es de conocimiento en marzo del 2021 entró en vigencia la Ley 31131, norma que en su artículo 4° establecía la prohibición en la realización de concursos CAS así como contemplaba la permanencia de los servidores sujetos a dicho régimen hasta la fecha de publicada la norma, a manera indeterminada.

Que, a través del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021 PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728" (en adelante, Sentencia del TC), el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131, declarando la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131, manteniendo -por tanto- la vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4° y la Única Disposición Complementaria modificatoria de dicha ley.

Tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°31131, norma que contenía la prohibición de contratar personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, lo que significa que, estando a la expulsión del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N°31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del Decreto Legislativo N°1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado, y b) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

Tal como se ha señalado en los párrafos anteriores, SERVIR se ha pronunciado al respecto con Informe N° 000232-2022-Servir-GPGSC, opinando de manera favorable ante la viabilidad de realizar concursos públicos bajo la modalidad de contratación CAS, ante el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, habiendo expuesto todo lo anterior, este despacho considera que es necesario realizar un proceso de contratación de servicios bajo la modalidad CAS a plazo determinado de: un (01) Promotor Sociocultural, un (01) promotor Urbano Rural, un (01) Psicólogo, dos (02) empadronadores, un (01) Subgerente de Programas Sociales, un (01) supervisor del Programa del Vaso de Leche y un (01) Promotor Social para el Padrón Nominal, para la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, mediante informe N°165-2022-MDP/OGPP de fecha 03 de agosto del 2022 la Jefe de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto ante el requerimiento del Gerente Municipal informe que SÍ existe disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el proceso CAS PRIMERA CONVOCATORIA solicitado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Que, mediante informe N°256-2022-MDP/OGRH de fecha 08 de agosto del 2022, la Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos solicita la conformación del comité especial de selección para el proceso de selección CAS N°005-2022-MDP, quedando conformado de la siguiente manera:

Cargo funcional	Nombre del funcionario	Cargo en comité
Gerente de Desarrollo Social	Abg. Claudia Anay Asenjo Uriarte	Presidente
Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	Abg. Erika Lisset Galán Cutipa	Primer miembro
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Abg. Gustavo Raúl Bardales Míñope	Segundo miembro

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, mediante informe legal N°210-2022-MDP/OGAJ de fecha 10 de agosto del 2022 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que resulta viable la designación mediante resolutivo del comité para llevar a cabo el comité especial de selección para el proceso de selección CAS N°005-2022-MDP.

Que, mediante memorando N°1771-2022-MDP/GM de fecha 11 de agosto del 2022 emitido por el Gerente Municipal autoriza la emisión del acto resolutivo.

Que, las diferentes áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y sus modificatorias, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DESIGNAR el comité de evaluación para la selección de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) N° 005-2022-MDP de la Municipalidad Distrital de Pimentel, conforme al siguiente detalle:

Cargo funcional	Nombre del funcionario	Cargo en comité
Gerente de Desarrollo Social	Abg. Claudia Anay Asenjo Uriarte	Presidente
Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	Abg. Erika Lisset Galán Cutipa	Primer miembro
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Abg. Gustavo Raúl Bardales Miñope	Segundo miembro

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCÁRGUESE a la Comisión designada en coordinación con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos adoptar las medidas administrativas correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER que la Oficina General de Administración e instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para coadyuvar al cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFICAR debidamente a los miembros del comité designado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, y la Oficina de Informática con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Mg. Ing. Iván Josué Palomino Zárate  
GERENTE MUNICIPAL

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe